

MEMORIA EJECUTIVA DEL ANÁLISIS DE IMPACTO
NORMATIVO DEL PROYECTO DE ORDEN, DE LA
CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y
UNIVERSIDADES, DE ORGANIZACIÓN Y
ORDENACIÓN ACADÉMICA DE LAS ENSEÑANZAS
DE GRADO D Y GRADO E DE FORMACIÓN
PROFESIONAL EN LA COMUNIDAD DE MADRID.

FICHA DE RESUMEN EJECUTIVO

Consejería Órgano proponente	Consejería de Educación, Ciencia y Universidades Dirección General de Educación Secundaria, Formación Profesional y Régimen Especial	Fecha	Marzo-2026
Título de la norma	Proyecto de Orden de la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades, de organización y ordenación académica de las enseñanzas de Grado D y Grado E de Formación Profesional en la Comunidad de Madrid.		
Tipo de memoria	Extendida	Ejecutiva X	
OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA			
Situación que se regula	Ordenación y organización de la Formación Profesional prevista en el Decreto 27/2025, de 21 de mayo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula la ordenación y organización del sistema de formación profesional de la Comunidad de Madrid.		
Objetivos que se persiguen	<p>Establecer los procedimientos relacionados con la organización y la ordenación académica de los Grados D y E del sistema de formación profesional en la Comunidad de Madrid para su adecuación a lo dispuesto en el Decreto 27/2025, de 21 de mayo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula la ordenación y organización del sistema de formación profesional de la Comunidad de Madrid.</p> <p>Adaptar la regulación a la nueva normativa aprobada y unificar en una única orden la regulación de la formación profesional, que actualmente se encuentra regulada en varias disposiciones normativas.</p>		
Principales alternativas consideradas	La única manera de atender las necesidades académicas en los centros de formación profesional es mediante la aprobación de este proyecto de orden. La alternativa de no aprobar ninguna regulación y mantener vigentes, entre otras, la actual Orden 893/2022, de 21 de abril, de la Consejería de Educación, Universidades, Ciencia y Portavocía, por la que se regulan los procedimientos relacionados con la organización, la matrícula, la evaluación y acreditación académica de las enseñanzas de formación profesional del sistema educativo en la Comunidad de Madrid, impediría que el sistema actual se adapte a la normativa básica, siendo necesaria su sustitución.		
CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO			
Tipo de norma	Orden		
Estructura de la norma	<p>El proyecto de orden consta de una parte expositiva y otra dispositiva, estructurada en ocho capítulos que recogen en diferentes secciones ochenta y nueve artículos, cuatro disposiciones adicionales, una disposición transitoria única, una disposición derogatoria única y dos disposiciones finales.</p> <p>A lo largo de sus ocho capítulos se recogen el objeto de la norma y su ámbito de aplicación, la ordenación de las ofertas de Grados D y E, la autonomía de los centros docentes, la atención a las diferencias individuales, la matrícula y</p>		

	<p>permanencia, la organización de la fase de formación en empresa u organismo equiparado (en adelante, FFE), las convalidaciones y la evaluación.</p> <p>La disposición adicional primera se refiere a datos personales; la segunda prevé la adaptación a los órganos correspondientes en los centros privados, de las referencias hechas a los órganos de los centros públicos; la tercera y la cuarta regulan el régimen de autorizaciones de centros de titularidad privada. La disposición transitoria única establece la aplicabilidad de la Orden 893/2022, de 21 de abril, a los ciclos regulados al amparo de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo. La disposición derogatoria deroga la citada Orden 893/2022, sin perjuicio de lo establecido en la disposición transitoria y las disposiciones finales contemplan la habilitación para su aplicación y la entrada en vigor.</p>
<p>Informes que se han solicitado sobre el proyecto</p>	<p>Se han recabado los siguientes informes:</p> <p>Informe de la Dirección General de Educación Concertada, Becas y Ayudas al Estudio de la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades.</p> <p>Informe del Consejo de Formación Profesional de la Comunidad de Madrid.</p> <p>Se solicitarán los siguientes informes:</p> <p>Informe de coordinación y calidad normativa de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Presidencia, Justicia y Administración Local.</p> <p>Informe de impacto por razón de género de la Dirección General de la Mujer de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales.</p> <p>Informe sobre el impacto en la infancia, adolescencia y familia, de la Dirección General de Infancia, Familia y Fomento de la Natalidad de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales.</p> <p>Dictamen del Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid.</p> <p>Informe de la Dirección General de Presupuestos de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo.</p> <p>Informe de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades.</p> <p>Informe de la Abogacía General de la Comunidad de Madrid.</p>
<p>Trámites de participación: consulta pública/audiencia e información pública</p>	<p>De conformidad con el artículo 60.4 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid, y el artículo 5, apartados 4 y 5 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid, se omite el trámite de consulta pública.</p> <p>De conformidad con los artículos 60.2 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, y 4.2.d) y 9 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, este proyecto de norma será sometido a los trámites de audiencia e información pública a través del Portal de Transparencia de la Comunidad de Madrid.</p>

ANÁLISIS DE IMPACTOS							
ADECUACIÓN AL ORDEN DE COMPETENCIAS	<p>El artículo 29.1 de la Ley Orgánica 3/1983, de 25 de febrero, del Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid, le atribuye la competencia de desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27 de la Constitución y leyes orgánicas que conforme al apartado 1 del artículo 81 de la misma lo desarrollen, y sin perjuicio de las facultades que atribuye al Estado el número 30 del apartado 1 del artículo 149 y de la Alta Inspección para su cumplimiento y garantía.</p> <p>El artículo 41.d), de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid, atribuye a los titulares de las consejerías, el ejercicio de la potestad reglamentaria en la esfera de sus atribuciones, y el artículo 1 del Decreto 248/2023, de 11 de octubre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades, atribuye al titular de esta consejería el desarrollo general, la coordinación y el control de la ejecución de las políticas del Gobierno, entre otras materias, en Educación.</p> <p>Por su parte, la disposición final segunda del Decreto 27/2025, de 21 de mayo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula la ordenación y organización del Sistema de Formación Profesional de la Comunidad de Madrid, habilita al titular de la consejería en materia de Educación para dictar cuantas disposiciones que sean precisas para el desarrollo de lo dispuesto en dicho decreto.</p>						
IMPACTO ECONÓMICO Y PRESUPUESTARIO	<p>Efectos sobre la economía en general: impacto positivo.</p> <table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <td style="width: 50%; vertical-align: top;">En relación con la competencia</td> <td style="width: 50%; vertical-align: top;"> <p><u>La norma no tiene efectos significativos sobre la competencia</u> X</p> <p>La norma tiene efectos significativos sobre la competencia</p> <p>La norma tiene efectos negativos sobre la competencia</p> </td> </tr> <tr> <td style="vertical-align: top;">Desde el punto de vista de las cargas administrativas</td> <td style="vertical-align: top;"> <p>Supone una reducción de cargas administrativas Cuantificación estimada</p> <p>Incorpora nuevas cargas administrativas Cuantificación estimada:</p> <p><u>No afecta a las cargas administrativas</u> X</p> </td> </tr> <tr> <td style="vertical-align: top;">Desde el punto de vista de los presupuestos, la norma Afecta a los presupuestos de la Comunidad de Madrid Afecta a los presupuestos de otras Administraciones Territoriales</td> <td style="vertical-align: top;"> <p>Implica un gasto</p> <p>Implica un ingreso</p> <p><u>No implica gasto presupuestario</u></p> </td> </tr> </table>	En relación con la competencia	<p><u>La norma no tiene efectos significativos sobre la competencia</u> X</p> <p>La norma tiene efectos significativos sobre la competencia</p> <p>La norma tiene efectos negativos sobre la competencia</p>	Desde el punto de vista de las cargas administrativas	<p>Supone una reducción de cargas administrativas Cuantificación estimada</p> <p>Incorpora nuevas cargas administrativas Cuantificación estimada:</p> <p><u>No afecta a las cargas administrativas</u> X</p>	Desde el punto de vista de los presupuestos, la norma Afecta a los presupuestos de la Comunidad de Madrid Afecta a los presupuestos de otras Administraciones Territoriales	<p>Implica un gasto</p> <p>Implica un ingreso</p> <p><u>No implica gasto presupuestario</u></p>
En relación con la competencia	<p><u>La norma no tiene efectos significativos sobre la competencia</u> X</p> <p>La norma tiene efectos significativos sobre la competencia</p> <p>La norma tiene efectos negativos sobre la competencia</p>						
Desde el punto de vista de las cargas administrativas	<p>Supone una reducción de cargas administrativas Cuantificación estimada</p> <p>Incorpora nuevas cargas administrativas Cuantificación estimada:</p> <p><u>No afecta a las cargas administrativas</u> X</p>						
Desde el punto de vista de los presupuestos, la norma Afecta a los presupuestos de la Comunidad de Madrid Afecta a los presupuestos de otras Administraciones Territoriales	<p>Implica un gasto</p> <p>Implica un ingreso</p> <p><u>No implica gasto presupuestario</u></p>						

IMPACTO POR RAZÓN DE GÉNERO		Negativo Nulo Positivo
IMPACTO EN LA INFANCIA, ADOLESCENCIA Y FAMILIA		Negativo Nulo Positivo
OTROS IMPACTOS CONSIDERADOS		
OTRAS CONSIDERACIONES		

1. INTRODUCCIÓN.

De conformidad con el artículo 6.1 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid, se justifica la realización de una memoria del análisis de impacto normativo de tipo ejecutivo, porque el proyecto de orden no presenta impacto económico ni presupuestario de carácter significativo, y tampoco afecta a las cargas administrativas.

2. FINES, OBJETIVOS, OPORTUNIDAD Y LEGALIDAD DE LA NORMA.

2.1. Fines y objetivos.

El objetivo de la propuesta es regular para la Comunidad de Madrid los procedimientos relacionados con la organización y la ordenación académica de los Grados D y E de las enseñanzas de Formación Profesional en la Comunidad de Madrid.

El Decreto 27/2025, de 21 de mayo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula la ordenación y organización del sistema de formación profesional de la Comunidad de Madrid ha establecido la ordenación y la organización del Sistema de Formación Profesional de la Comunidad de Madrid.

Este proyecto de norma regula los diferentes procedimientos que se derivan del Decreto 27/2025, de 21 de mayo. Sustituye a la Orden 893/2022, de 21 de abril, de la Consejería de Educación, Universidades, Ciencia y Portavocía, por la que se regulan los procedimientos relacionados con la organización, la matrícula, la evaluación y acreditación académica de las enseñanzas de formación profesional del sistema educativo en la Comunidad de Madrid, que, aunque actualmente permanece vigente resulta de difícil o imposible aplicación en el contexto de la nueva ordenación.

Con este proyecto de orden se pretende el desarrollo normativo del Decreto 27/2025, de 21 de mayo, mediante el establecimiento de las condiciones, los límites y las características de los procesos relacionados con la ordenación académica de los ciclos formativos y los cursos y programas de especialización de formación profesional.

Este proyecto de orden, en desarrollo del Decreto 27/2025, de 21 de mayo, permite:

1. La programación e impartición de las ofertas de Grado D y Grado E en las modalidades presencial, semipresencial y virtual y en ambos regímenes, general e intensivo, incluyendo especificidades de la oferta introducidas por los centros en virtud de su autonomía pedagógica.
2. Facilitar el ejercicio de la autonomía de los centros docentes de formación profesional.
3. Dar respuesta a las necesidades de atención a las diferencias individuales.

4. Fijar las condiciones y los procedimientos relacionados con la matrícula y la permanencia en las enseñanzas de Grados D y E.
5. Regular la organización de la Fase de formación en empresa u organismo equiparado, en adelante FFE.
6. Determinar los procedimientos de convalidaciones de módulos profesionales y de evaluación, promoción y acreditación de las enseñanzas de Grados D y E de formación profesional.

Parece, por tanto, una decisión coherente con los procesos de enseñanza y aprendizaje en la formación profesional de la Comunidad de Madrid, desarrollar normativamente los procedimientos organizativos y académicos que se derivan de la nueva ordenación de formación profesional recogida en el Decreto 27/2025, de 21 de mayo.

Esta norma será de aplicación en los centros públicos y privados que impartan ofertas de Grados D o Grados E en la Comunidad de Madrid.

2.2. Justificación de que la norma no figura en el Plan Normativo.

De conformidad con el artículo 3 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, durante el primer año de cada legislatura, se publicará en el Portal de Transparencia de la Comunidad de Madrid el Plan normativo aprobado por el Consejo de Gobierno para dicho período. El plan contendrá las iniciativas legislativas o reglamentarias que las consejerías prevean elevar durante la legislatura a la aprobación del Consejo de Gobierno.

Esta propuesta normativa tiene rango de orden y no supone una iniciativa reglamentaria cuya aprobación corresponda al Consejo de Gobierno, en tanto que recoge aspectos de concreción y desarrollo de procedimientos ya establecidos en normas de rango superior.

No requiere, por tanto, figurar en el Plan Normativo de la Comunidad de Madrid.

2.3. Adecuación a los principios de buena regulación.

En el marco de lo dispuesto en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y el artículo 2 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, esta orden cumple con los principios de buena regulación.

Esta norma cumple con los principios de necesidad y eficacia, puesto que persigue garantizar la calidad y coherencia del sistema, mejorar su gestión y asegurar la igualdad de oportunidades, en cumplimiento del marco normativo vigente, al regular los diferentes procedimientos y condiciones para formalizar la matrícula, ser evaluado y obtener la titulación o acreditación correspondiente en las diferentes modalidades y regímenes.

Asimismo, se dicta conforme al principio de proporcionalidad, puesto que recoge todos los aspectos imprescindibles para el adecuado desarrollo de las enseñanzas de formación profesional que componen la oferta formativa, y no se extralimita en sus disposiciones

respecto a lo establecido en la normativa básica de aplicación y en el Decreto 27/ 2025, de 21 de mayo.

Se cumple con el principio de transparencia, habiéndose realizado los trámites de audiencia e información pública, a través del Portal de Transparencia, de conformidad a lo establecido en los artículos 60.2 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid, y 4.2.d) y 9 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo.

Asimismo, se cumple con el principio de eficiencia evitando cargas administrativas innecesarias o accesorias y facilitando la racionalización de los recursos públicos.

El cumplimiento de estos principios contribuye a lograr un ordenamiento autonómico sólido y coherente en materia de ordenación académica, que garantiza el principio de seguridad jurídica.

2.4. Análisis de las alternativas.

Se considera necesario abordar la regulación de los procedimientos académicos para facilitar el desarrollo y la impartición de las ofertas de Grados D y E, dentro del ámbito de la Comunidad de Madrid.

Esta orden tiene su ámbito de aplicación en centros de formación profesional públicos y privados de la Comunidad de Madrid, autorizados para impartir estas enseñanzas.

La única manera de atender las necesidades expuestas es mediante la aprobación y promulgación de este proyecto de orden, que deroga la Orden 893/2022, de 21 de abril, que, de mantenerse, resultaría de difícil aplicación en los procesos académicos tras la aprobación del Decreto 27/2025, de 21 de mayo.

2.5. Análisis jurídico.

El proyecto tiene rango de orden.

Esta disposición se ha regulado respetando las siguientes leyes del Estado:

- Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.
- Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo, de ordenación e integración de la Formación Profesional.
- Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social.
- Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.
- Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia.
- Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

- Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.
- Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

A su vez, este proyecto de orden se dicta en desarrollo de los siguientes reglamentos, que son norma básica del Estado:

- Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Prevención.
- Real Decreto 1085/2020, de 9 de diciembre, por el que se establecen convalidaciones de módulos profesionales de los títulos de Formación Profesional del sistema educativo español y las medidas para su aplicación, y se modifica el Real Decreto 1147/2011, de 29 de julio, por el que se establece la ordenación general de la formación profesional del sistema educativo.
- Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, por el que se desarrolla la ordenación del Sistema de Formación Profesional.
- Real Decreto 1065/2025, de 26 de noviembre, por el que se desarrolla el régimen del contrato formativo, previsto en el artículo 11 del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre.

Normas de la Comunidad de Madrid:

- Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid.
- Ley 5/2005, de 20 de diciembre, integral contra la violencia de género de la Comunidad de Madrid.
- Ley 2/2016, de 29 de marzo, de Identidad y Expresión de Género e Igualdad Social y no Discriminación de la Comunidad de Madrid.
- Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid.
- Ley 11/2022, de 21 de diciembre, de Medidas Urgentes para el Impulso de la Actividad económica y la Modernización de la Administración de la Comunidad de Madrid.
- Decreto 32/2019, de 9 de abril, por el que se establece el marco regulador de la convivencia en los centros docentes de la Comunidad de Madrid.
- Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general de la Comunidad de Madrid.
- Ley 4/2023, de 22 de marzo, de Derechos, Garantía y Protección Integral de la Infancia y la Adolescencia de la Comunidad de Madrid.

- Decreto 248/2023, de 11 de octubre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades.
- Decreto 23/2023, de 22 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula la atención educativa a las diferencias individuales del alumnado en la Comunidad de Madrid.
- Decreto 27/2025, de 21 de mayo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula la ordenación del Sistema de Formación Profesional de la Comunidad de Madrid.

2.6. Normas que quedarán derogadas.

Esta propuesta normativa deroga las siguientes normas:

- Orden 893/2022, de 21 de abril, de la Consejería de Educación, Universidades, Ciencia y Portavocía, por la que se regulan los procedimientos relacionados con la organización, la matrícula, la evaluación y acreditación académica de las enseñanzas de formación profesional del sistema educativo en la Comunidad de Madrid.
- Orden 2195/2017, de 15 de junio, de la Consejería de Educación, Juventud y Deporte, por la que se regulan determinados aspectos de la Formación Profesional dual del sistema educativo de la Comunidad de Madrid.
- Orden 1679/2016, de 26 de mayo, de la Consejería de Educación, Juventud y Deporte, por la que se regulan los proyectos bilingües de Formación Profesional en la Comunidad de Madrid y se convoca el procedimiento para su implantación en centros de titularidad pública de la Comunidad de Madrid en el curso 2016-2017.
- Capítulo II de la Orden 2216/2014, de 9 de julio, de la Consejería de Educación, Juventud y Deporte, por la que se establecen los requisitos y el procedimiento para la implantación de proyectos propios en los centros que imparten enseñanzas de Formación Profesional y enseñanzas profesionales de Artes Plásticas y Diseño en el ámbito de la Comunidad de Madrid.

2.7. Referencia a la vigencia de la propuesta normativa.

Esta propuesta normativa nace con carácter indefinido para su vigencia, quedando sujeta a ulteriores cambios que se dispongan en el sistema educativo o en las políticas educativas de la Comunidad de Madrid que propicien la actualización de lo dispuesto en ella.

3. CONTENIDO Y PRINCIPALES NOVEDADES.

3.1. Contenido de la norma.

El contenido de la norma se ha organizado en ocho capítulos, algunos de ellos divididos en secciones, y noventa artículos, así mismo, se han previsto cuatro disposiciones

adicionales, una disposición transitoria única, una disposición derogatoria única y dos disposiciones finales.

El proyecto de orden incluye un índice del articulado para agilizar la consulta y el manejo de los distintos procedimientos incluidos en la norma.

El proyecto de orden recoge en su articulado los siguientes contenidos:

El **capítulo I** recoge un artículo dedicado al objeto y ámbito de aplicación de la norma, que se concreta en los diferentes procedimientos académicos, para los grados D y E de formación profesional, y en los centros docentes públicos y privados de la Comunidad de Madrid, debidamente autorizados. Se introduce un inciso, para facilitar la redacción del conjunto de la norma, en el que se fija que las referencias a los Grados E comprenderán igualmente a los programas de especialización. Estos programas, regulados en el artículo 14 del Decreto 27/2025, de 21 de mayo, tienen la misma estructura y ordenación que la prevista para los cursos de especialización o Grados E.

Debe preverse a lo largo de todo el texto normativo que las referencias al Decreto 27/2025, de 21 de mayo, se harán en relación con las enseñanzas de los Grados D y E, por lo que en determinados casos no se recogerá el término como “formadores” que es exclusivo de la impartición de otras ofertas no reguladas en esta orden. En cuanto a la habilitación a las direcciones generales, se hace distinción entre aquellas destinadas a tramitaciones relacionadas con los centros docentes de las que lo son específicamente para la ordenación académica.

El **capítulo II** se centra en las ofertas de Grados D y E. Cabe señalar que los planes formativos de estas ofertas se han desarrollado hasta la publicación del Decreto 27/2025, de 21 de mayo, por decreto mientras que a partir de dicha publicación se harán mediante orden. De ahí que en ocasiones el texto se refiera a “la norma” correspondiente al plan de estudios, en lugar de especificar el tipo de norma. La sección 1ª comprende los artículos 2 a 14, que aúnan las diferentes características y condiciones de la programación e impartición de las ofertas. Así, el artículo 2 recoge lo previsto en el artículo 67.1 del Decreto 27/2025, de 21 de mayo, y además incluye otros aspectos organizativos de las ofertas de Grados D y E que deberán reflejar los centros en las programaciones didácticas, necesarios para la gestión y la planificación desde los diferentes centros directivos de la Consejería, así como para proporcionar a los alumnos y sus familias una información adecuada de cada oferta.

El artículo 3 se refiere a la impartición de los módulos profesionales teniendo en cuenta las peculiaridades de las modalidades, la intervención formativa de las empresas en la FFE y la autonomía de los centros. Además, se recoge en el apartado 2 la condición del artículo 105 b) del Real Decreto 659/2023. Los artículos 4 y 5 se refieren a la impartición de módulos optativos en los ciclos formativos de grado medio y grado superior. Todos los módulos, optativos y troncales, podrán integrarse con las limitaciones y condiciones recogidos en el artículo 6.

El artículo 7 describe las características y las modalidades del proyecto intermodular de los ciclos formativos, con indicación de las tareas que deben asumir los centros y los equipos docentes.

El artículo 8 se refiere a la formación complementaria prevista en el artículo 64.1 d) del Decreto 27/2025, de 21 de mayo, y en el artículo 103.2 del Real Decreto 659/2023, de 18 de julio. El modelo de certificado de asistencia y aprovechamiento se establecerá por la Dirección General con competencias en ordenación de la Formación Profesional, con base en la disposición final primera.

El artículo 9 desarrolla las condiciones para adaptar la distribución por cursos prevista para régimen general y modalidad presencial en los planes de estudios a las exigencias del régimen intensivo. Este artículo se refiere únicamente a la adaptación de las cargas horarias en el centro y en la empresa.

El artículo 10 desarrolla lo dispuesto en el artículo 64.1 h) del Decreto 27/2025, de 21 de mayo, al determinar las condiciones de las ofertas bilingües de Grados D y E. El procedimiento para solicitar autorización se recoge en el artículo 27, al que se remite. Estos dos artículos adaptan a la nueva ordenación el procedimiento previsto en la Orden 1679/2016, de 26 de mayo, de la Consejería de Educación, Juventud y Deporte, por la que se regulan los proyectos bilingües de Formación Profesional en la Comunidad de Madrid y se convoca el procedimiento para su implantación en centros de titularidad pública de la Comunidad de Madrid en el curso 2016-2017. Por consiguiente, esta orden se incluye en la disposición derogatoria.

Los artículos 11, 12 y 13 se refieren a ofertas conjuntas de títulos de formación profesional, bien sean doble titulación de Grados D o Grados E, bien sean itinerarios de ciclos formativos de grado básico a grado medio o de medio y superior a cursos de especialización. Para todos los casos, la dirección general competente en Formación Profesional determinará, mediante resolución y siempre bajo las condiciones establecidas en la orden, qué Grados D y E son susceptibles de formar parte de estas ofertas y la consejería con competencias en materia de Educación autorizará las enseñanzas, de conformidad con lo establecido en el artículo 15 del Decreto 27/2025, de 21 de mayo. Estas disposiciones desarrollan los artículos 15 y 16 del Decreto 27/2025, de 21 de mayo. En lo relativo a la promoción dentro de estas ofertas, debe regularse la de paso entre nivel educativo de Grado D, es decir entre grado básico y grado medio, y entre Grados D y E. En ambos casos, al estar contempladas estas ofertas en la norma básica, el derecho a la permanencia en la oferta prevalece sobre los requisitos de acceso establecidos, con carácter general para cada oferta. No obstante, se ha limitado la promoción de grado básico a grado medio de manera que solo es posible cuando se ha superado, al menos el ámbito profesional del ciclo formativo de grado básico. En el caso de los itinerarios de Grados D y E, se permite la promoción, pero si al finalizar el Grado E, el alumno no ha titulado en el Grado D, sólo recibirán un certificado de aprovechamiento en consonancia con lo previsto en los artículos 120.3.c) y 121.2.c) del Real Decreto 659/2023, de 18 de julio.

Cierra esta sección el artículo 14, que se refiere a la formación en prevención de riesgos laborales. La adquisición de competencias en prevención de riesgos laborales cobra una gran importancia en la nueva ordenación de la formación profesional al ser requisito imprescindible para el acceso a la FFE. Además, las empresas demandan que el alumnado que van a acoger cumpla con las condiciones, no solo del Decreto 27/2025, de 21 de mayo, a este respecto, sino también con las que impone el Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Prevención respecto de los contenidos y la duración de la formación en cada caso. Por ello, este artículo quedará complementado con el artículo 89, que recoge la certificación de esta formación.

La sección 2ª comprende dos artículos, el 15 y el 16, para referirse a las ofertas en régimen general e intensivo, respectivamente. Ambos artículos se remiten a las condiciones establecidas en el Decreto 27/2025, de 21 de mayo, pero, además, el artículo 16 se refiere a las necesidades de comunicación y autorización de determinadas ofertas en régimen intensivo. Debe tenerse en cuenta que el desarrollo autonómico de los planes de estudios contempla una distribución horaria y por cursos para el régimen general, por lo que la particularidad del régimen intensivo requiere determinadas garantías para los casos más específicos, como son el de los ciclos formativos de grado básico, para cuya impartición en régimen intensivo se requiere autorización, y las dobles titulaciones, en las que se requerirá comunicación de la propuesta de adaptación del plan de estudios.

A continuación, la sección 3ª, que comprende los artículos 17 a 21, está dedicada a las actividades formativas en las modalidades semipresencial y virtual, en desarrollo de los artículos 19 y 20 del Decreto 27/2025, de 21 de mayo.

El **capítulo III** establece las condiciones y los procedimientos relacionados con la autonomía de los centros docentes. En desarrollo de las secciones 2ª y 3ª del Decreto 27/2025, de 21 de mayo, en concreto de los artículos 63, 64 y 70, este capítulo actualiza lo dispuesto en el Capítulo II de la Orden 2216/2014, de 9 de julio, de la Consejería de Educación, Juventud y Deporte, por la que se establecen los requisitos y el procedimiento para la implantación de proyectos propios en los centros que imparten enseñanzas de Formación Profesional y enseñanzas profesionales de Artes Plásticas y Diseño en el ámbito de la Comunidad de Madrid, y en la Orden 1679/2026, de 26 de mayo. Por consiguiente, estas disposiciones se recogen también en la disposición derogatoria única.

El artículo 22 fija las condiciones y limitaciones de la autonomía de los centros. El artículo 23 se refiere a las metodologías que incluyan adaptaciones puntuales de horarios de uno o varios grupos de alumnos y al uso compartido de espacios. El artículo 24 relaciona las decisiones que los centros, en virtud de su autonomía pedagógica, pueden adoptar sin necesidad de autorización previa ya que no suponen cambios significativos en la programación e impartición de las enseñanzas. No obstante, los supuestos contemplados en las letras f), g) y h) requerirán aprobación de los órganos de gobierno del centro correspondientes y posterior comunicación a la Dirección de Área Territorial (DAT) correspondiente, por considerarse aspectos relevantes en la organización de las

enseñanzas con implicaciones en los horarios del alumnado y del profesorado y en los procesos de enseñanza y aprendizaje. Por otro lado, el punto 4 recoge una situación muy probable en la impartición de los distintos módulos profesionales desde el momento en que la nueva ordenación involucra a las empresas a participar en esta impartición. Se trataría de permitir un ajuste en los horarios para compensar las horas impartidas entre empresa y centro en los distintos módulos profesionales, de tal manera que se mantenga el cómputo anual asignado a cada uno de ellos en el plan de estudios de la oferta. Así, el ajuste en uno o varios módulos con una carga importante en el plan de formación de todos los alumnos evitaría que la suma de horas anual de esos módulos se viera considerablemente incrementada, en perjuicio de otros módulos que no incluyeran tanta carga en la FFE. Es decisión del centro docente realizar este ajuste, a la vista de la distribución de horas impartidas entre centro y empresa en cada módulo profesional. El artículo 25 impone las condiciones para impartir módulos en lengua extranjera, circunstancia que debe diferenciarse de la adopción de ofertas bilingües. El artículo 26 recoge las condiciones para la modificación horaria de los módulos profesionales con respecto a la carga horaria semanal y anual prevista en el plan de estudios de las enseñanzas correspondientes. Finalmente, el artículo 27 establece el procedimiento para solicitar las autorizaciones que correspondan en el marco de la autonomía de los centros.

El **capítulo IV** sobre atención a las diferencias individuales comprende cuatro artículos, del 28 al 31, que desarrollan lo previsto en el artículo 73 del Decreto 27/2025, de 21 de mayo, y en el Decreto 23/2023, de 22 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula la atención educativa a las diferencias individuales del alumnado en la Comunidad de Madrid. El artículo 28 establece determinadas medidas generales para los alumnos no necesidades educativas especiales, como son la posibilidad de adaptación curricular significativa en los ámbitos no profesionales de grado básico y la disponibilidad de un año más de permanencia en las enseñanzas y dos convocatorias más en cada módulo profesional o ámbito. Los artículos 29 y 30 recogen las medidas en los procesos de evaluación y aprendizaje que son aplicables al alumnado con necesidades de apoyo educativo y que ya existen en otras normas, como la Orden 893/2022, de 21 de abril, a la que este proyecto sustituirá. El artículo 31 describe el procedimiento que deben seguir los centros para activar las medidas previstas en los artículos anteriores.

El **capítulo V** contiene doce artículos que establecen las condiciones de la matrícula y la permanencia en las enseñanzas de formación profesional, de conformidad con los artículos 34 y 48.6, 48.7 y 48.8 del Decreto 27/2025, de 21 de mayo, incluyendo aspectos generales (artículos 32 y 39) y limitaciones en la matriculación (artículo 33); la matrícula excepcional a efectos de convalidación (artículo 34), en desarrollo de la disposición adicional vigésimo tercera del Real Decreto 659/2023; algunas especificidades para las modalidades semipresencial y virtual (artículo 36); la matrícula bajo circunstancias de movilidad del alumnado (artículo 37) y otros procesos relacionados, como son la cancelación de matrícula (artículo 38), las solicitudes de convocatorias extraordinarias (artículo 40) y de renuncia a convocatorias (artículo 41) y la anulación de la misma por faltas

de asistencias (artículo 42). El artículo 43 regula las ratios en formación profesional. Conviene reseñar que en el artículo 33, además de lo recogido en el Decreto 27/2025, de 21 de mayo, se hace referencia expresa a las matrículas en pruebas libres para la superación de módulos profesionales con el objeto de aclarar que la inscripción en estas pruebas supone matrícula en los módulos profesionales.

En el **capítulo VI**, sobre la Fase de formación en empresa u organismo equiparado, se establecen las condiciones y los procedimientos para la organización de la misma. En los artículos 44 a 59 se recogen de manera explícita y se desarrollan todas las condiciones relacionadas con la FFE expresadas en el Decreto 27/2025, de 21 de mayo. El artículo 49 se refiere a la organización de la FFE en las modalidades semipresencial y virtual, para las que se establece la realización de la fase en un único periodo. Esta característica se contempla directamente para la modalidad virtual en el artículo 41.8 del Decreto 27/2025, de 21 de mayo. No obstante, vistas las particularidades de la modalidad semipresencial, asemejada en su mayoría a la virtual y, en todo caso, sufriendo las mismas dificultades en la gestión de la FFE que aquella, se ha optado por incluirla dentro de esta excepción. El artículo 54 regula la designación y las funciones del profesor-tutor de FFE y el 55 hace lo propio con la figura del tutor de empresa, en desarrollo del artículo 65.4 del Decreto 27/2025, de 21 de mayo. En los artículos 56, 57 y 58 se regulan los procedimientos de aplazamiento de la finalización de la FFE, de exención y de reconocimiento de las movilidades Erasmus+ como horas de FFE. Estos procedimientos actualizan en la nueva normativa los que estaban previstos en la Orden 893/2022, de 21 de abril. Finalmente, se prevé el procedimiento para autorizar estancias formativas de los docentes durante la FFE en las propias empresas con las que el centro docente tenga convenio de colaboración. La participación de tales estancias será reconocida a efectos de formación permanente del profesorado (artículo 59).

El **capítulo VII** recoge los distintos supuestos para la solicitud y resolución de convalidaciones de módulos profesionales en el marco de lo dispuesto en el artículo 35 de Decreto 27/2025, de 21 de mayo, en el Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, y en el Real Decreto 1085/2020, de 9 de diciembre. Los artículos 60 a 63 actualizan el procedimiento previsto en los artículos 61 a 66 de la Orden 893/2022, de 21 de abril. Finalmente se incluye, en el artículo 64 el procedimiento al que se refiere el artículo 35.2 del citado decreto autonómico para reconocer, a efectos de convalidación de los módulos optativos, determinadas formaciones con las condiciones marcadas en el artículo 102.4 del Real Decreto 659/2023, de 18 de julio.

El **capítulo VIII**, sobre evaluación, promoción y acreditación se divide, por su extensión y por la especificidad de algunos procedimientos en seis secciones, según se detalla a continuación:

La sección 1ª, que contiene un único artículo, el 65, se refiere a la valoración del acceso a la FFE. Se describe la evaluación que el equipo docente tiene que hacer para cada alumno de su idoneidad para incorporarse a la FFE. Se encuentra en relación con el artículo

14, de manera que se deberá evaluar el grado de adquisición de la formación prevista en dicho artículo. También prevé circunstancias de valoración negativa, número de evaluaciones de este tipo que pueden hacerse anualmente y otras situaciones excepcionales. Además, dada la importancia de esta valoración se permite a los centros que imparten las modalidades virtual y semipresencial la disposición, si así lo consideran, de pruebas presenciales obligatorias al efecto. Finalmente, recoge los supuestos concretos previstos en el acceso a la FFE en los Grados E, ya que en estas enseñanzas no se imparten contenidos básicos o, en su caso, específicos del sector, en prevención de riesgos laborales, sin perjuicio de los contenidos sobre esta materia que pueda haber en los módulos profesionales específicos del currículo.

En la sección 2ª sobre evaluación del proyecto intermodular, el artículo 66 viene a completar con los procedimientos de evaluación adecuados, lo dispuesto en el artículo 7 para la programación e impartición de este proyecto.

La sección 3ª, que comprende diez artículos, se refiere a los aspectos generales de la evaluación, en desarrollo de lo dispuesto en los artículos 43 y siguientes del Decreto 27/2025, de 21 de mayo. Se trata, en su mayoría, de aspectos ya regulados en la normativa vigente: los criterios de promoción, las sesiones de evaluación y las especificidades de la evaluación en las modalidades semipresencial y virtual ya están recogidas en la Orden 893/2022, de 21 de abril. No obstante, la adecuación a la Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo, de ordenación e integración de la Formación Profesional, hace necesaria la previsión de otras disposiciones como son los artículos 73 y 75. En el primero de ellos se establece cómo se recogen las valoraciones de los tutores de empresa sobre la FFE de cada alumno y cuáles son las decisiones que puede adoptar el equipo docente en consecuencia. El artículo 75 supone una importante novedad en la ordenación académica de la formación profesional, al introducir las calificaciones provisionales a los efectos de garantizar que el alumnado pueda completar con éxito toda la formación, incluida la FFE, que es inherente a la matrícula en módulos profesionales del ciclo formativo o curso de especialización. En el artículo 76 se recoge lo dispuesto en el Decreto 27/2025, de 21 de mayo, para la nota final de las ofertas de Grado D y E, pero también la nota final correspondiente al título de Graduado en ESO en los ciclos formativos de grado básico.

La sección 4ª está dedicada a los procesos de evaluación, en sus dos artículos se regula la evaluación continua como derecho del alumnado (artículo 77), pero también los límites a este derecho a partir de un determinado porcentaje de absentismo, establecido en el 25% de las horas del módulo profesional. El segundo artículo, el 78, regula el procedimiento general de evaluación, estableciendo los términos para su ejecución y las decisiones que pueden adoptar los equipos docentes en cada caso.

La sección 5ª regula la objetividad en la evaluación. Los artículos 79 y 80 regulan respectivamente los derechos a una evaluación objetiva y a la información. Y los artículos 81 y 82, los procedimientos de revisión en el centro y de reclamación ante la DAT en los casos de disconformidad con las calificaciones obtenidas.

La sección 6ª se consagra a los documentos de evaluación, en desarrollo de lo establecido en el artículo 51 del Decreto 27/2025, de 21 de mayo. Se recogen, con las adaptaciones normativas correspondientes, lo dispuesto en las disposiciones vigentes, en concreto en la Orden 893/2022, de 21 de abril, en sus artículos 54 a 60. Además, el artículo 86, tal como se ha avanzado ya, recoge la forma de certificar la evaluación de la formación sobre prevención de riesgos laborales, de acuerdo con lo previsto en los artículos 14 y 65.

La disposición adicional primera, sobre datos personales del alumno, se recoge en los mismos términos que la disposición adicional primera de la Orden 893/2022, de 21 de abril.

La disposición adicional segunda indica que las referencias hechas en el texto normativo a los órganos de coordinación docente y de gobierno en los centros docentes públicos deben ser adaptadas a las figuras que los centros docentes privados, en el ejercicio de su autonomía y de conformidad con la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, tengan designados para cumplir con las funciones correspondientes.

Las disposiciones adicionales tercera y cuarta se refieren a los procedimientos de autorización de centros privados. En particular, la disposición adicional tercera se concreta para la autorización jurídica, mientras que la cuarta, lo hace sobre la autorización de impartición de las ofertas en las modalidades semipresencial y virtual, dadas las especiales características de estas modalidades. En todo caso, estas disposiciones desarrollan lo establecido en el Decreto 27/2025, de 21 de mayo, en sus artículos 60 y 61.

Respecto de la disposición transitoria única, se prevé la aplicación de la Orden 893/2022, de 21 de abril, para los ciclos formativos regulados al amparo de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo y formen parte de la oferta educativa de la Comunidad de Madrid. Debe tenerse en cuenta que esta es la única forma de garantizar la seguridad jurídica de estas enseñanzas, que, al derogarse la normativa anterior, tanto básica como autonómica, no encuentran acomodo en la ordenación actual.

Las disposiciones finales se refieren, la primera, a la habilitación para la aplicación de la orden, recayendo la misma sobre las direcciones generales con competencias en materia de Formación Profesional, y la segunda, a la entrada en vigor de la norma.

3.2. Principales novedades introducidas por la norma propuesta.

Con la finalidad de agilizar los procesos de enseñanza y aprendizaje, de evaluación, de autonomía de los centros y de organización de la FFE, entre otros, este proyecto de norma introduce en la ordenación académica de las enseñanzas de Grados D y E, algunas novedades, como son:

- Se regulan conjuntamente todas las enseñanzas de formación profesional conducentes a titulación, incluyendo los programas de especialización, aunque en este caso, se obtiene certificación.

- Se describen y prevén organizaciones del currículo que van desde lo general a lo particular con el fin de favorecer las adaptaciones al entorno socio-productivo de los centros y de los sectores con los que trabajen. Así, la programación e impartición de las ofertas parte de un plan de estudios establecido en la Comunidad de Madrid para cada ciclo formativo, curso o programa de especialización que se enriquece con las particularidades que los centros docentes aporten a través de aspectos como la configuración de la optatividad, la integración de módulos, la formación complementaria, las ofertas bilingües o de dobles titulaciones y los itinerarios integrados.
- Se concretan las características de la impartición de las ofertas en las modalidades semipresencial y virtual y se definen las figuras del profesor tutor de módulo profesional, el equipo docente y el coordinador de las enseñanzas virtuales.
- Se amplían los límites de la autonomía de los centros docentes y se simplifican los procedimientos para su ejercicio.
- Se adaptan las condiciones de matrícula y permanencia en las enseñanzas a la nueva ordenación de la formación profesional.
- Se prevén mecanismos para facilitar la gestión de la FFE por parte de los centros, como son el tratamiento de las estancias en periodos y lugares de realización con carácter excepcional; los procedimientos de organización en las distintas modalidades y el seguimiento de las estancias; la definición de las figuras de profesor-tutor de FFE y de tutor de empresa; las condiciones para certificar del desempeño positivo de los tutores de empresa; la actualización de los procesos de aplazamiento y exención de la FFE y el reconocimiento de las movilidades Erasmus+; finalmente, se introduce, la posibilidad de actualización docente durante la FFE.
- Se actualizan los procedimientos de convalidación de módulos profesionales y se regula, por vez primera, el procedimiento para solicitar y resolver el reconocimiento de la optatividad.
- Respecto de la evaluación, se regula por vez primera la valoración del acceso a la FFE y se describe la evaluación de los proyectos intermodulares. Se definen las sesiones de evaluación; se introduce la evaluación continua en las enseñanzas impartidas en las modalidades semipresencial y virtual; se prevé la promoción en los regímenes general e intensivo, con las particularidades que exige cada uno de ellos; se definen los criterios de calificación y se introducen, por primera vez, las calificaciones provisionales.
- Además, en relación con la evaluación, se determinan procedimientos para el desarrollo de la evaluación, como son la incorporación de la valoración del tutor de empresa sobre la FFE, las diferentes decisiones que pueden adoptar los equipos docentes en las sesiones de evaluación o la forma de determinar la nota final.

4. ANÁLISIS SOBRE LA ADECUACIÓN DE LA PROPUESTA NORMATIVA AL ORDEN DE DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 29 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid, esta es competente para realizar el desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, sin perjuicio de las competencias que en materia educativa corresponden al Estado.

El Consejero de Educación, Ciencia y Universidades de la Comunidad de Madrid en el ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 41.d), de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid, puede ejercer la potestad reglamentaria en la esfera de sus atribuciones y dictar disposiciones, cuando la ejecución de la competencia corresponda a la Comunidad de Madrid en virtud del artículo 29 de la Ley Orgánica 3/1983, de 25 de febrero, de Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid, o por delegación o transferencia, y ejercer en general la potestad reglamentaria en todos los casos en que no esté específicamente atribuida al Presidente o a los Consejeros.

Según establece el artículo 1 del Decreto 248/2023, de 11 de octubre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades, es competencia del consejero de Educación, Ciencia y Universidades, el desarrollo general, la coordinación y el control de la ejecución de las políticas del Gobierno en materia de Educación. Además, el artículo 11. k) de este decreto determina que corresponde a la Dirección General de Educación Secundaria, Formación Profesional y Régimen Especial, además de las competencias previstas en el artículo 47 de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, y de la dirección y coordinación con carácter general de las actuaciones que en el ámbito de su competencia desarrollen las Direcciones de Área Territoriales, el ejercicio de las competencias relativas a la Educación Secundaria Obligatoria, Bachillerato y Educación de Personas Adultas, a la Formación Profesional y a las Enseñanzas de Régimen Especial de Idiomas y Deportivas, en aplicación de lo dispuesto en las normas legales y reglamentarias y, en particular, la evaluación y anticipación de las necesidades de competencias profesionales emergentes en los diferentes sectores productivos y su propuesta de incorporación en la oferta de los grados D y E del sistema de Formación Profesional.

Finalmente, en cumplimiento de la disposición final segunda del Decreto 27/2025, de 21 de mayo, se habilita al titular de la consejería en materia de Educación para dictar cuantas disposiciones que sean precisas para el desarrollo de lo dispuesto en dicho decreto, en relación con las ofertas de Grados D y E.

5. IMPACTO ECONÓMICO Y PRESUPUESTARIO.

5.1. Impacto económico.

Este proyecto de orden se dicta para crear un marco reglamentario que ordene los aspectos relativos a la organización y ordenación de las enseñanzas de formación profesional de Grados D y E. Asimismo se añaden determinados aspectos que delimitan su aplicación en los diferentes regímenes y modalidades de las ofertas. Supone un desarrollo de aspectos que ya tienen un marco normativo para la Comunidad de Madrid en el Decreto 27/2025, de 21 de mayo. Su contenido se centra en ordenar los procedimientos de manera que permitan un desarrollo adecuado de las enseñanzas de formación profesional, con objeto de favorecer un mejor funcionamiento de los centros docentes y ofrecer una respuesta adecuada a las demandas formativas del alumnado.

En este sentido, su carácter reglamentario y de ordenación de procedimientos, básicamente administrativos, para el adecuado desarrollo de las enseñanzas de formación profesional, no tiene un impacto directo en la economía.

5.2 Impacto presupuestario.

La propuesta normativa no tiene impacto presupuestario ya que los aspectos que regula no requieren de un incremento del gasto. El ámbito objeto de regulación se centra en los procedimientos de matrícula, evaluación y acreditación en el marco de la oferta de las enseñanzas de formación profesional del sistema educativo, así como en la concreción de determinados aspectos organizativos de estas enseñanzas.

Asimismo, de lo dispuesto en este proyecto de norma no se deriva ningún incremento en el gasto público.

6. DETECCIÓN Y MEDICIÓN DE LAS CARGAS ADMINISTRATIVAS.

Lo dispuesto en este proyecto de orden no plantea la creación de nuevas cargas administrativas.

Los procedimientos administrativos que pueden derivarse de las enseñanzas que se implantan mediante la aprobación y promulgación de la propuesta normativa ya funcionan en la Comunidad de Madrid, así existen tareas administrativas asignadas a diferentes unidades de la consejería competente en materia de educación en relación con los siguientes aspectos:

- Admisión y matriculación en las enseñanzas de formación profesional.
- Propuesta y expedición de certificaciones académicas de las enseñanzas de formación profesional del sistema educativo.

Los procedimientos que se regulan ya existen en la Comunidad de Madrid en distinta medida en las siguientes órdenes: Orden 893/2022, de 21 de abril, capítulo II de la Orden 2216/2014, de 9 de julio, Orden 2195/2017, de 15 de junio, y Orden 1679/2016, de 26 de mayo. Si bien, con esta propuesta normativa se actualiza el marco legislativo vigente, adecuándolo al Decreto 27/2025, de 21 de mayo. Las modificaciones introducidas no afectan al cálculo de las cargas administrativas.

7. INFORMES DE IMPACTO.

7.1 Impacto en la infancia, adolescencia y la familia.

Se solicita informe de impacto en la infancia, adolescencia y familia a la Dirección General de Infancia, Familia y Fomento de la Natalidad de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales, de conformidad con el artículo 6.1.e) del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, en relación con el artículo 22 quinquies de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil, la disposición adicional décima de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas, el artículo 47 de la Ley 4/2023, de 22 de marzo, de Derechos, Garantías y Protección Integral de la Infancia y la Adolescencia de la Comunidad de Madrid, y el artículo 7.15 del Decreto 241/2023, de 20 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales.

7.2 Impacto por razón de género.

Se solicita informe de impacto por razón de género, según lo previsto en el artículo 6.1.e) del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, en relación con los impactos sociales exigidos, para poder determinar el sentido de los mismos, así como con lo establecido en el artículo 19 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva entre mujeres y hombres. De conformidad con el artículo 9.1.b) del Decreto 241/2023, de 20 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales, este informe de impacto se solicita a la Dirección General de la Mujer.

8. ANÁLISIS SOBRE COSTE-BENEFICIO.

Esta propuesta normativa carece de impacto presupuestario para su implantación. No obstante, la cualificación y formación de los ciudadanos sí tiene un impacto económico y social claramente positivo.

Conviene destacar la estrecha relación, conocida y estudiada desde hace décadas, entre educación y desarrollo económico. El capital humano, tanto en número como en calidad, es un elemento determinante del crecimiento económico, y no debe dejar de ser considerado, junto con el capital físico y la tecnología, como factor que determina la capacidad productiva de una economía.

A lo largo de todas las etapas de la vida, la educación y la formación son aspectos cruciales de desarrollo humano y factores clave para el crecimiento, el empleo y la cohesión social. En Europa, el nivel educativo de los jóvenes muestra una mejora continua.

De aquí a 2030, el Espacio Europeo de Educación será una realidad consolidada y es de esperar que ya no existan fronteras u obstáculos a la movilidad educativa inclusiva ni a la cooperación académica. Todos los jóvenes deberían beneficiarse de una educación y

una formación mejores con independencia de su origen socioeconómico, lo que debería conducir a que cuenten con más y mejores capacidades. Se espera que la educación inclusiva y el aprendizaje permanente se traduzcan en un menor número de personas que abandonan prematuramente los estudios y en más educandos a todos los niveles.

En todo caso, debe entenderse que la ordenación y la organización del sistema de formación profesional en la Comunidad de Madrid contará con un balance positivo en la relación coste-beneficio, si se contempla el beneficio económico y social expuesto, así como su contribución a la formación y el aprendizaje permanente de nuestros jóvenes.

9. DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN REALIZADA Y DE LAS CONSULTAS PRACTICADAS.

Conforme a lo fijado en los apartados 2 y 3 del artículo 4 y apartado 4 del artículo 8 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, la solicitud de informes preceptivos, incluido el informe de coordinación y calidad normativa se va a llevar a cabo de forma simultánea, salvo el informe que deba emitir la Abogacía General.

Aquellos informes que se han solicitado y no se desarrollan en los epígrafes siguientes, se incluirán en el cuerpo de esta memoria junto con las observaciones que contengan en su caso, y las decisiones adoptadas al respecto de las mismas, conforme se reciban.

9.1. Trámite de consulta pública.

Este proyecto de orden no será sometido al trámite de consulta pública previsto en el artículo 5.4 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, porque no tiene un impacto significativo en la actividad económica y no impone obligaciones relevantes a los destinatarios. Se limita a regular aspectos parciales de una materia, en concreto regula los procedimientos relacionados con el desarrollo en los centros de los procesos académicos, como son la programación, la atención a la diversidad, la matrícula, la organización de la FFE, la evaluación y la acreditación en el marco de la oferta de Grados D y E de enseñanzas de formación profesional en la Comunidad de Madrid.

9.2. Trámites de audiencia e información pública.

En cumplimiento de lo establecido en los artículos 4.2.d) y 9 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, y en el artículo 60.2 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, y puesto que esta propuesta de orden afecta a intereses legítimos de las personas, esta norma será sometida a los correspondientes trámites de audiencia e información pública, con el objeto de recabar las posibles opiniones de los ciudadanos afectados sobre su texto, a través del Portal de Transparencia de la Comunidad de Madrid, para lo que se abrirá un plazo de quince días hábiles, de conformidad con lo establecido en el artículo 9.2 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo.

9.3. Informe de la Dirección General de Educación Concertada, Becas y Ayudas al Estudio de la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades.

Considerando que la Dirección General de Educación Concertada, Becas y Ayudas al Estudio de la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades, tiene competencias en la autorización de centros privados que imparten enseñanzas de Formación Profesional, de acuerdo con el artículo 13 del Decreto 248/2023, de 11 de octubre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades, se estima pertinente la solicitud, con carácter facultativo, de informe por el impacto que la norma tuviera en los centros privados. Dicho informe se ha remitido con fecha 19 de febrero de 2026, incluyendo observaciones sobre la redacción del proyecto de orden que se han incorporado al texto.

9.4. Informe de coordinación y calidad normativa.

Se solicitará informe de coordinación y calidad normativa a la Secretaría General Técnica de la Consejería de Presidencia, Justicia y Administración Local, conforme a lo previsto en los artículos 34 de la Ley 11/2022, de 21 de diciembre, de Medidas Urgentes para al Impulso de la Actividad Económica y la Modernización de la Administración de la Comunidad de Madrid, el artículo 8.4 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, y el artículo 25.3.a) del Decreto 229/2023, de 6 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Presidencia, Justicia y Administración Local, en relación con el artículo 4.2.c) del Decreto 52/2021, de 24 de marzo.

9.5. Informe de la Dirección General de Presupuestos de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo.

De conformidad con lo establecido en el artículo 16 de la Ley 6/2025, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid para el año 2026, se solicitará informe de impacto presupuestario de este proyecto de orden a la Dirección General de Presupuestos de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo que, en virtud del artículo 5.1.k) del Decreto 230/2023, de 6 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, es competente para la emisión del mismo.

9.6. Consejo de Formación Profesional.

Se somete a consideración del Consejo de Formación Profesional de la Comunidad de Madrid, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.a) del Decreto 35/2001, de 8 de marzo, por el que se crea y regula el Consejo de Formación Profesional de la Comunidad de Madrid. Se adjunta el certificado de la secretaria del Consejo de Formación Profesional en relación con la sesión ordinaria del pleno celebrado el 26 de noviembre de 2025, en la que se informó de la propuesta de esta orden que desarrolla el Decreto 27/2025, de 21 de mayo, sin que se realicen observaciones.

9.7. Dictamen del Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid.

Se solicitará dictamen del Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid, en virtud de lo establecido en el artículo 2.1.b) de la Ley 12/1999, de 29 de abril, de creación del Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid.

9.8. Informe de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 4.2.e) y 8.5 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, la Secretaría General Técnica de la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades emitirá informe sobre la adecuación del proyecto de orden, con carácter previo a la solicitud del informe a la Abogacía General de la Comunidad de Madrid.

9.9. Informe de la Abogacía General de la Comunidad de Madrid.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.1.a) de la Ley 3/1999, de 30 de marzo, de Ordenación de los Servicios Jurídicos de la Comunidad de Madrid, se solicitará informe a la Abogacía General de la Comunidad de Madrid.

EL DIRECTOR GENERAL DE EDUCACIÓN SECUNDARIA,
FORMACIÓN PROFESIONAL Y RÉGIMEN ESPECIAL

Fdo.: Jesús MANSO AYUSO